

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CABILDO  
CONTRALORÍA MUNICIPAL**

**DECRETO ALCALDICIO N° 1070**

**Hoy, la Ilustre Municipalidad de Cabildo,  
Decretó lo siguiente:**

**CABILDO, 16 DIC. 2003**

**VISTOS:**

- La Ley N° 18695, de 1998, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.
- La Resolución n° 55, de 1992, de la Contraloría General de la República.
- La Rectificación de la Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso de fecha 27 de noviembre de 2000, que ratifica la elección del Alcalde de esta Municipalidad.

**TENIENDO PRESENTE:**

- La opinión favorable del Concejo Municipal, otorgada en Sesión Ordinaria N° 94, de fecha 16 de Diciembre del 2003.

**DECRETO :**

**PRIMERO:** Apruébese el Proyecto Ordenanza de Administración de los Recintos Deportivos, Recreativos y Culturales de la Municipalidad de Cabildo

**SEGUNDO:** La presente Ordenanza comenzará a regir a contar del 1 de Enero de 2004, previa publicación en el diario de circulación local.

*Anótese, Comuníquese, Publíquese, Regístrese, Archívese.*

  
**TERESA MONTERO CARVAJAL  
SECRETARIA MUNICIPAL**



  
**EDUARDO CERDA LECAROS  
ALCALDE**

Distribución:

- Finanzas;
- Alcaldía;
- Contraloría.
- Unidades.

**ECL/TMC/PMP/sss.-**



**PROYECTO ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS  
RECINTOS DEPORTIVOS, RECREATIVOS Y CULTURALES  
DE LA MUNICIPALIDAD DE CABILDO**

**TITULO I**

**OBJETIVO**

**ARTICULO 1º:** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los procedimientos de administración de los recintos deportivos, recreativos y culturales de la Municipalidad de Cabildo.

**ARTICULO 2º:** Quedan comprendidos en esta Ordenanza la Administración del Gimnasio, Estadio, Teatro, Piscina, Parque Municipal, Casa del Deporte, Salón Los Héroes; y en general cualquier otro recinto de esta naturaleza que se incorpore a futuro.

**ARTICULO 3º:** La administración de estos recintos estará radicada en el Depto. de Operaciones de esta Municipalidad. El jefe de este Depto. será el administrador de estos recintos.

## TITULO II

### PROCEDIMIENTO DE ARRENDAMIENTO DE LOS RECINTOS

- ARTICULO 4º:** Las personas o instituciones que deseen arrendar el uso de algunos de los recintos deportivos recreativos o culturales, deberán presentar solicitud en la oficina de Partes, dirigida al Alcalde de esta Municipalidad, para su resolución siendo derivada al depto. de operaciones para su programación.
- ARTICULO 5º:** La solicitud deberá individualizar a la institución o persona requirente, el recinto, días, horarios y actividades que se desarrollarán.
- ARTICULO 6º:** Por el sólo hecho de presentar la solicitud, los requirentes se comprometen a dar estricto cumplimiento a esta Ordenanza y a las normas sobre uso y cuidado de los recintos. Para este efecto, en el caso de las instituciones, la solicitud deberá ser firmada por el Presidente de la Institución, un Representante Legal u otra persona responsable.
- ARTICULO 7º:** Con la solicitud ya autorizada, los requirentes deberán cancelar en la Tesorería Municipal el derecho o arancel que se determine; conforme a la Ordenanza respectiva. Solo una vez cancelado el derecho o arancel se podrá hacer uso del recinto, para lo cual deberá presentar la autorización otorgada por la administración al funcionario de turno. Se exceptúan de esto, las instituciones liberadas de pagos, las que en todo caso deberán presentar la Autorización de Uso de la Administración.

**ARTICULO 8º:** El uso y permanencia en el recinto arrendado, deberá ajustarse estrictamente a los días y horarios autorizados por la administración. Para tal efecto, el funcionario a cargo del recinto exigirá su oportuno y cabal cumplimiento a los usuarios, los cuales deberán respetarlo en sus determinaciones.

En caso de no cumplimiento por parte de los usuarios la administración podrá tomar medidas de suspensión de hasta por 3 meses del uso de los recintos, denunciar al Juzgado de Policía Local, cuando se cause daño a las instalaciones o maltrato físico y/o verbal a los funcionarios a cargo de los recintos.

### **TITULO III**

#### **DE LOS DERECHOS Y EXENCIONES**

**ARTICULO 9º:** El uso de los Recintos Municipales, en general estará afecto al pago de los Derechos Municipales que señala la respectiva Ordenanza sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios.

### **TITULO IV**

#### **NORMAS VARIAS**

**ARTICULO 10º:** Los escolares de los establecimientos de la comuna estarán exentos de pago, cuando ocupen cualquiera de los recintos a que se refiere esta Ordenanza, siempre que sea en días de semana, en jornada diurna y en horas de clases con su respectivo profesor. En todo caso, el uso de cualquiera de los recintos deberá ser solicitado previamente a la administración.

Para el caso específico de Estadio Municipal, los escolares podrán hacer uso gratuito de éste, un día a la semana, en día y horarios que determine la administración, previa coordinación interna con el Depto. de Educación.

En estos casos, los respectivos profesores deberán preocuparse de la disciplina de sus alumnos a cargo, y colaborar con el cuidado de los recintos Municipales.

Las instituciones regidas por la Ley 19.418, podrán acogerse al derecho que contempla el artículo 37 de dicha ley, para el uso de los Recintos Municipales, siempre que desarrollen actividades acorde a los fines que determinan sus estatutos; en caso contrario, estarán afectas al pago de los aranceles que correspondan, según esta Ordenanza.

**ARTICULO 11º:** Las instituciones Deportivas que tengan un plan de trabajo de fomento y práctica deportiva, deberán, si es necesario, suscribir un Convenio de arrendamiento, por jornadas y en horarios determinados, por el plazo que determine el convenio, no pudiendo exceder el año calendario.

En todo caso, la administración deberá procurar que estos convenios no afecten, el derecho que tienen todos los ciudadanos al uso de los recintos Municipales; conforme a las normas de esta Ordenanza.

**ARTICULO 12º:** Las actividades comerciales que se efectúen dentro de los recintos a que se refiere esta Ordenanza, deberán cancelar los derechos y/o impuestos que correspondan, ya sean fiscales o Municipales. En consecuencia, ninguna persona o institución que arriende alguno de los recintos, está autorizada para cobrar derechos por actividades comerciales, publicitarias, servicios u otras; siendo solamente la Municipalidad la facultada para ello.

**ARTICULO 13º:** La Municipalidad, ya sea directamente o en convenio con el Consejo Local de Deportes y otras organizaciones del ramo, podrá crear cursos de disciplinas deportivas o artísticas para la comunidad. En estos casos, la Municipalidad dispondrá los recintos y el personal necesario para ello, cuando lo efectúe directamente; o facilitará los recintos y podrá subvencionar parte de los gastos de operación, cuando sean en convenios con instituciones.

**ARTICULO 14º:** La administración podrá dictar instrucciones complementarias para el correcto uso de los recintos deportivos, recreativos y culturales. Dichas instrucciones podrán ser publicadas en un periódico o en carteles informativos colocados en lugares visibles para los usuarios.

**ARTICULO 15º:** La Municipalidad podrá, si es necesario, temporalmente no superando el año calendario, contratar servicios de apoyo, aseo y mantención de algún recinto contemplado en la Ordenanza. Las condiciones, se fijarán en el contrato que se suscriba para este efecto.

**ARTICULO 16º:** La presente Ordenanza regirá a contar del 01 de Enero de 2004, y deberá ser difundida a la Comunidad mediante publicaciones o en carteles informativos colocados en lugares visibles para el público.